



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-SERFOR/ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE CHYO-KSG, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – ATFFS Selva Central, el Informe N° D00038-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS emitido por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D00040-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; la Carta N° D000022-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG, y el Informe Legal N° D000200-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG/OGAJ e Informe Legal N° D000315-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, creado por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece la estructura orgánica del SERFOR;

Que, el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112 fue otorgado de manera automática al señor Grabiell Iban La Torre Aranda y la señora Ivette Roxana Ramírez Díaz (en adelante, los administrados), tras la recepción del escrito s/n presentado, ante la ATFFS Selva Central el 30 de abril de 2019 para inscribir las plantaciones forestales instaladas en el predio denominado Fundo “Los Cocos<sup>1</sup>”, en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales;

Que, mediante el Acta de Verificación N° 72-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE CHANCHAMAYO de fecha 21 de noviembre de 2019 la ATFFS Selva Central dejó constancia de los hechos verificados durante la visita<sup>2</sup> realizada al área del Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112 en la fecha señalada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-SERFOR/ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE CHYO-KSGPP de fecha 12 de febrero de 2020, la Sede Chanchamayo de la ATFFS SELVA CENTRAL informa sobre los resultados de la verificación realizada el 21 de noviembre de 2019, y señala que:

<sup>1</sup> Ubicado en el caserío Alto Yurinaki IV Etapa, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.

<sup>2</sup> La cual fue puesta en conocimiento de los administrados a través de la Carta N° 060-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE CHANCHAMAYO, de fecha 11 de noviembre de 2019.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

- i) Producto de fiscalización posterior del área de Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112, se verificó que los individuos de los árboles de tornillo (*Cedrelinga, cateniformis*), pino chuncho (*Schizolobium amazonicum*) y roble (*Nectandra acutifolia*) incluidos en el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112 no corresponden a árboles plantados, pues la distribución existente entre los mismos no es homogénea y las características dasométricas de los mismos difieren considerablemente.
- ii) La documentación presentada por los administrados para la inscripción en el RNPF de la ficha Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112 difiere de los hechos verificados, y recomienda declarar la nulidad del referido registro e iniciar procedimiento administrativo sancionador a los administrados.

Que, mediante el Informe N° D000040-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) manifiesta su conformidad al Informe N° D000038-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, emitido por la Dirección de Control de Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS), que concluye que de acuerdo con las evaluaciones realizadas por la ATFFS Selva Central en la verificación realizada el 21 de noviembre de 2019, se constató que lo declarado por los administrados para el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112 es falso, por lo que, conforme a los “Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales”, corresponde declarar su nulidad de oficio del citado Registro de Plantación, que es de competencia de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, de acuerdo a las evaluaciones realizadas por la ATFFS Selva Central, se ha determinado que los administrados declararon información que no corresponde a la realidad cuando solicitaron el Registro de Plantaciones N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112, aprobándose dicha inscripción con la sola presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad forestal competente por constituir un procedimiento de aprobación automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 113° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en el artículo 33° del TUO de la LPAG;

Que, es necesario considerar que, al ser el registro de plantaciones un procedimiento de aprobación automática es pasible de fiscalización posterior por parte de la entidad, conforme a lo previsto por el artículo 34 del TUO de la LPAG, tal y como se ha dado en el presente caso, a través de la verificación realizada el 21 de noviembre de 2019 al área del Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112, producto de la cual la ATFFS Selva Central determinó<sup>3</sup> que el área inspeccionada no corresponde a una plantación forestal, pues no se encuentra distribuida de manera homogénea, las características dasométricas difieren considerablemente entre individuos y su desarrollo no concuerda con los diámetros observados, ni con la documentación presentada por los administrados para la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales;

Que, esto último ha sido corroborado por la DCGPFFS, en el Informe N° D00038-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, al señalar lo siguiente:

“ (...) la ATFFS Selva Central corroboró, a través de una inspección ocular, que la

<sup>3</sup>

A través del Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-SERFOR/ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE CHYO-KSGPP y del Informe Legal N° D000009-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS que contienen el análisis de los resultados obtenidos en la verificación realizada el 21 de noviembre de 2019 al área del Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

*información declarada por el señor Grabiela Eban La Torre Aranda y la señora Ivette Roxana Ramírez Díaz para el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019- 112 es falsa, por lo que, conforme a los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones, corresponde declarar su nulidad de oficio (...)*

*“(...) la ATFFS Selva Central sustentó técnicamente, a través del Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-SERFOR/ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE CHYO-KSGPP, que la información declarada para el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112 no es congruente con lo verificado en campo, razón por la cual corresponde declarar su nulidad de oficio, conforme a los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones”.*

Que, al haberse comprobado fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, en la tramitación de los procedimientos de aprobación automática, conforme a lo establecido en el artículo 34° del TUO de la LPAG, la entidad considera no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, mediante el Informe Legal N° D000200-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 06 de mayo de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, concluyó que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la LPAG, correspondía trasladar a los administrados copia de los principales actuados, para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante la Carta N° D000022-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG de fecha 15 de julio de 2021, se trasladó a los administrados los documentos señalados en el acápite precedente, otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles, para ejercer su derecho de defensa en el marco del procedimiento de nulidad del acto administrativo contenido en la resolución ficta que otorgó el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112;

Que, a través de los Informes N° D000104-2021-2021-MIDAGRI-SERFORATFFS-SELVA CENTRAL y N° D000109-2021-2021-MIDAGRI-SERFORATFFS-SELVA CENTRAL, la ATFFS Selva Central informó haber notificado la Carta N° D000022-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG a los administrados con fecha 15 de julio de 2021; y, que al día 23 de julio del presente año la Mesa de Partes de la ATFFS Selva Central no recibieron escrito alguno de los administrados;

Que, en esa misma línea, mediante el correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021, la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario informó que en el Sistema de Gestión Documental no se registran documentos ingresados por los administrados en atención a la Carta N° D000022-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG;

Que, mediante el Informe Legal N° D000315-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 26 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, concluyó que en el acto administrativo contenido en la resolución ficta que otorgó en favor del señor Grabiela Eban La Torre Aranda y la señora Ivette Roxana Ramírez Díaz el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112, se ha determinado la existencia de vicios de nulidad, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, en ese sentido, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicho TUO, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales y se encuentren dentro del plazo de dos (2) años previsto en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, corresponde a la Dirección Ejecutiva del SERFOR, en su condición de superior jerárquico de la ATFFS Selva Central<sup>4</sup>, autoridad receptora del expediente en mérito al cual se aprobó automáticamente, el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112, y que constituye acto administrativo contenido en la resolución ficta, declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la resolución ficta que aprobó en favor del señor Grabiell Iban La Torre Aranda y la señora Ivette Roxana Ramírez Díaz el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112, así como los efectos producidos por dicho registro;

Con el visado del Gerente General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la resolución ficta que otorgó en favor del señor Grabiell Iban La Torre Aranda y la señora Ivette Roxana Ramírez Díaz el Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2019-112, así como los efectos producidos por dicho registro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la ATFFS Selva Central evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra del señor Grabiell Iban La Torre Aranda y la señora Ivette Roxana Ramírez Díaz por la presunta falsedad en la declaración para el registro de la plantación forestal, y en dicho procedimiento sancionador, de corresponder, ejecutar las acciones acciones que correspondan para hacer conocer ante terceros la nulidad del registro declarada.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia General notifique la presente resolución, al señor Grabiell Iban La Torre Aranda y la señora Ivette Roxana Ramírez Díaz y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central.

<sup>4</sup>

*Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR – ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI ROF del SERFOR - Disposiciones Complementarias Finales Primera.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre. El responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR. (...).*



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 4.-** Remitir copia del expediente a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor))

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

---

**Jorge Augusto Amaya Castillo**  
Director Ejecutivo (e)  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR